

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2274

REF.: RESUELVE RECONSIDERACIÓN.

03 AGO. 2011

VIÑA DEL MAR,

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley 19.800, de 2003, Ley de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución N°015/091 de fecha 20 de mayo de 2011, todas del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas N° 015/3434 de fecha 25 de noviembre de 2010, 015/4050 de fecha 23 de diciembre de 2010, 015/705 de fecha 4 de marzo de 2011, 015/1219 de fecha 18 de abril de 2011 y 015/1912 de fecha 1 de julio de 2011, de la Directora Regional de la Junji; Recurso de Reposición deducido por el contratista **INVERSIONES IMACOR LIMITADA** representada por don **CHRISTIAN CARLOS AYALA PÉREZ**, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO: 1.- Que, para el año 2010 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educacionales institucionales de esta región, en el marco de proyectos de inversión "Proyecto de Conservación de Jardines Infantiles" dentro los cuales se cuenta el jardín "Principito" de la Comuna de Quillota.

2.- Que, este servicio no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chilecompras.

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo de licitación pública del contratista **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. N° 14.761.897-2, con domicilio en calle San Antonio N°1001 oficina N°37 Viña del MAR, representada por el Sr. **CHRISTIAN CARLOS AYALA PÉREZ**, cédula nacional de identidad N°12.489.000 -4. Al respecto, se dictó el acto administrativo terminal, resolución exenta N° 015/3434 de fecha 25 de noviembre de 2010, de la Directora Regional de la Junji. Así, con fecha 2 de diciembre de 2010, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada.

4.- Que, sin embargo, el término de las obras por parte del citado contratista ocurrió con posterioridad a la fecha establecida en el contrato de obra y su modificación, vínculos contractuales aprobados por sus respectivas resoluciones exentas, según refiere el informe de fecha 08.06.2011 del Inspector Técnico de la Obra, Cristobal Correa Gaete y que forma parte integrante de este acto administrativo, quien en definitiva informa que correspondía se aplicarían las siguientes multas por atraso de obras: -Desde el día 14/03/2011 - 28/03/2011.- y - Desde el día 14/04/2011 - 29/04/2011.

5.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, en atención al atraso en 30 días en la entrega de las obras contratadas, por medio de la resolución exenta N° 015/1912 de fecha 1 de julio de 2011, de esta autoridad, se aplicó al contratista una multa ascendiente a \$ 5.929.050.- (cinco millones novecientos veintinueve mil cincuenta pesos), para cuyo efecto se procedió a descontar del último estado de pago las cantidades determinadas.

6.- Que, como consecuencia, se dictó la resolución exenta N° 015/1912 de fecha 1 de julio de 2011, por medio de la cual se ordenó la aplicación de las multas indicadas precedentemente.

7.- Que, a su turno, debidamente notificado el acto administrativo el contratista dedujo dentro de plazo recurso de reposición en contra de la Multa aplicada, fundado en la recepción tácita de las obras por parte de este servicio, el cual a su juicio se habría configurado, con fecha 4 de abril de 2011, cuando "las dependencias del jardín infantil "Principito", comienzan a ser ocupadas materialmente por los trabajadores del mismo, esto es educadoras de párvulos, cocineras y personal administrativo, haciendo uso de las salas, cocina, casino y mobiliario propio del mencionado jardín infantil, esto atendido que las observaciones realizadas por la autoridad no imposibilitaban de ningún modo el empleo de las dependencias..."(sic). En el mismo sentido, reafirma en su presentación sus argumentos aduciendo que "resulta cierto y efectivo que en los hechos con fecha 4 de abril de 2011, los trabajadores del mencionado jardín infantil comenzaron hacer uso de las dependencias y mobiliario del establecimiento, atendido a que las observaciones efectuadas por la autoridad, no implicaban una imposibilidad del empleo adecuado del jardín infantil, así se utilizaron salas, cocina, comedores, entre otras".

8.- Que, de acuerdo a lo expuesto, es menester antes de resolver la eventual rebaja de las multas aplicadas, determinar si efectivamente el citado establecimiento fue utilizado por auxiliares y personal educativo de Junji mientras se ejecutaban las obras de conservación, y como resultado de esta ocupación material, se prestó un servicio a la comunidad.

9.- Que, conforme a correo electrónico de la Directora (s) del establecimiento en cuestión, Margarita Tapia Romero, de fecha 19 de julio de 2011, se informó a esta autoridad que el "re-inicio de actividades en dependencias del jardín Infantil "Principito", se llevó a cabo de a partir del día 4 de abril del presente año; las dependencias que fueron utilizadas son las siguientes: Sala Cuna Menor, Sala Cuna Mayor, sala de Nivel Medio Menor A; comedor de las funcionarias, oficina de Directora, 1 baño de funcionarias (adjunto a salas cunas). El trabajo realizado por parte de las funcionarias durante el período o fecha, fue realizar limpieza y ornato de salas; Comunidades de Aprendizajes del Jardín (CAUE); comunidades de Aula; matrícula de párvulos; plan de trabajo de nivel" (sic).

10.- Que, a su turno, el Órgano Contralor ha estimado que "al haberse entregado la obra al uso público en forma gradual a partir del XXXXXXXXXXXXX, encontrándose pendientes las observaciones formuladas, como era la omisión de entregar los antecedentes a que se refiere el punto 1.1 de las especificaciones técnicas citado, se generó una situación irregular por parte de la Administración, originada en el incumplimiento de la normativa que regula el procedimiento relativo a su recepción, esto es, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que "Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total". En virtud de lo anterior, cabe manifestar que ha operado la recepción tácita de la obra, lo que no sólo exime al contratista de la aplicación de multas por los atrasos producidos con posterioridad a esa data..." (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 32.860, de 2000 y 21.173, de 2001).

11.- Que, conforme a los antecedentes recopilados, es claro que con fecha 4 de abril del presente año se iniciaron las actividades escolares en el establecimiento de educación inicial "Principito" por parte de funcionarios de este servicio, y de esta forma, comenzó a prestarse un servicio directo a la comunidad, al matricular párvulos y atender las consultas de los apoderados, actuaciones que se verificaron a pesar de concurrir observaciones a los trabajos contratados por parte de los profesional del área y de no contar con la recepción definitiva de las obras ejecutadas por

parte del órgano competente. Por consiguiente, a la luz de lo expuesto, es evidente que se ha configurado la figura de recepción tácita de las obras por parte de este servicio, con fecha 4 de abril del año en curso, consecuentemente, a raíz de lo señalado no corresponde que se apliquen multas por atraso en la entrega de las obras al contratista por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2011 y 29 de abril de 2011, pues lo contrario, conlleva un enriquecimiento ilícito por parte de la Administración.

12.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la dictación del acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

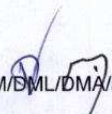
1.- REBAJESE en 15 días la multa aplicada por atraso en la entrega de los trabajos contratados, conforme a las consideraciones expuestas por recepción tácita de las obras, al contratista **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. N° 14.761.897-2, con domicilio en calle San Antonio N°1001 oficina N°37 Viña del MAR, representada por el Sr. **CHRISTIAN CARLOS AYALA PÉREZ**, cédula nacional de identidad N°12.489.000 -4, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "Principito" de la Comuna de Quillota, en el marco del Proyecto "Conservación de Jardines Infantiles".

2.- PAGUESE la suma de \$ 2.964.525.- (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos) correspondiente a reintegro de 15 días de multa y descontados del último estado de pago al contratista **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. N° 14.761.897-2.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (TP)



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO


EMM/BML/DMA/amm

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Adquisiciones.
- Interesado.
- Depto. Infraestructura (2).
- Oficina de Partes (originales).